



0419-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 20 SEP 2012

Vistos, el Expediente N° 0107798-2012, que contiene el recurso de revisión interpuesto por el señor Damián José Munayco García contra la Resolución Jefatural N° 1288-2012-ED, el Informe N° 590-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y, demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1288-2012-ED, de fecha 04 de junio de 2012, la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, declaró infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por Damián José Munayco García contra el Oficio N°1969-2012-ME/SG-OGA-UPER de fecha 20 de abril de 2012 que había indicado que las resoluciones judiciales expedidas a su favor en relación al pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 no habían ordenado el pago de intereses legales;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que, de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que la Resolución Jefatural N° 1288-2012-ED, fue notificada el 11 de junio de 2012, habiendo interpuesto el recurso de revisión el 21 de junio de 2012, es decir dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 y por consiguiente procede emitir opinión sobre el fondo del asunto;

Que, el recurrente sostiene que al haberse reconocido el monto adeudado al 31 de mayo de 2011 por concepto de bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y, a partir de esa fecha, incluir en su boleta de pago de pensiones el monto correspondiente a dicho concepto, en aplicación del artículo 1246 del Código Civil, corresponde se calcule el interés legal en cumplimiento del artículo 1 y 3 del Decreto Ley N° 25920;

Que, de la revisión de los antecedentes se constata que el recurrente viene percibiendo el concepto de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, mientras que la Unidad de Personal por Resolución Jefatural N° 0496-2012-ED de fecha 16 de marzo de 2012 ha reconocido un crédito devengado a su favor, por el período comprendido entre el 01 de julio de 1994 y el 31 de mayo de 2011;



Que, de la revisión de la Resolución N° Seis (06) de fecha 12 de mayo de 2011, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo en el expediente N° 10487-2007 en los seguidos por Damían José Munayco García y otros contra el Ministerio de Educación, se constata que dicha Sala Especializada ordena que el Ministerio de Educación cumpla con el pago de la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir de julio de 1994, pero, en ese acto, no dispone el pago de intereses legales;

Que, en ese contexto, debemos tener en cuenta que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad se encuentra obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de una autoridad judicial competentes en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad;

Que, de otro lado, la Ley N° 29702 que dispuso el pago de la Bonificación Especial señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el último párrafo de su artículo único dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, establezca las disposiciones presupuestarias en el ejercicio 2012 para atender lo ordenado. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", la Dirección Nacional de Presupuesto Público, que es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria, ha emitido el Oficio N° 249-2009-EF/76 relacionado con el pago de la bonificación especial señalada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 en el cual no se ha considerado el pago de interés legales;

Que, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25920 señaló en su artículo primero que el interés a pagar por concepto de adeudos laborales es el legal fijado por el Banco Central de Reserva, no es menos cierto que dicha norma legal ha quedado abrogada por las Leyes de Presupuesto que desde ese año y sucesivamente se han venido dictando y que condicionan cualquier pago a la disponibilidad presupuestal que el Ministerio de Economía y Finanzas determine;

Que, en concordancia con los considerandos precedentes, el recurso debe ser desestimado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;





0419-2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el señor Damian José Munayco Garcia contra la Resolución Jefatural N° 1288-2012-ED, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación